REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene las normas a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua, desarrollando las disposiciones que al respecto contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, La ley de Desarrollo Urbano Sostenible del estado de Chihuahua y el Acuerdo de Creación del Instituto.

Las presentes disposiciones son de orden público y de observancia general, siendo los titulares de los órganos que integran el Instituto Municipal de Planeación, los responsables de su debido cumplimiento conforme a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos en la materia y en los términos de las normas contenidas en este documento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Código: El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
II. Ley: La Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua;
III. Acuerdo: El Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación;
IV. Instituto: El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
V. Director: El Director del Instituto Municipal de Planeación;
VI. Consejo: El Consejo de Planeación Urbana Municipal;
VII. Presidente del Consejo: El Presidente del Consejo de Planeación Urbana Municipal;
VIII. Comisión: La Comisión Ejecutiva del Instituto Municipal de Planeación;
IX. Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua;
X. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Chihuahua; y
XI. Tesorero: El Tesorero Municipal de Chihuahua.

ARTÍCULO 3. El Instituto podrá prestar sus servicios a otras Administraciones Gubernamentales, de acuerdo a los convenios que celebren para tal efecto.

ARTÍCULO 4. Las Administraciones a que se refiere el artículo anterior deberán realizar su petición de acuerdo a los lineamientos establecidos en los convenios respectivos, cumpliendo con los requisitos siguientes:

I. La solicitud del trabajo o apoyo a realizar deberá estar relacionada con el objeto mismo del Instituto;
II. A la solicitud se le deberá anexar un informe previo que marque los alcances y objetivos a seguir respecto del trabajo o apoyo que realizará el Instituto;
III. La solicitud deberá ser presentada ante la Comisión para su conocimiento, validación e inclusión en el Plan de Trabajo anual del Instituto;
IV. La Comisión después de validar la solicitud, podrá fijar las bases de aportación económica del solicitante, necesaria para efectuar el trabajo o apoyo a realizar.

ARTÍCULO 5. Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto estará conformado por los siguientes órganos:

I. El Equipo Técnico;
II. La Comisión Ejecutiva;
III. El Consejo de Planeación Urbana Municipal; y
IV. Las Sesiones Técnicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de fecha 21 de Julio del año 2004, el Instituto tiene por objeto ser un órgano técnico de consulta del Municipio de Chihuahua en lo relacionado con el diseño, elaboración, instrumentación y evaluación de los planes, políticas y programas de desarrollo urbano que se lleven a cabo, fijando los procedimientos y políticas para su evaluación, procurando la participación de la sociedad en cada caso y realizando las investigaciones necesarias, fomentando la calidad y el profesionalismo en la planeación urbana del Municipio.

ARTÍCULO 7. El Instituto tendrá los siguientes objetivos específicos:

a. Fortalecer la continuidad en las políticas públicas municipales de planeación a mediano y largo plazo, para que trasciendan al período de las administraciones municipales;
b. Procurar el crecimiento sustentable del Municipio de Chihuahua;
c. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el gobierno municipal, para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación;
d. Generar sustento científico, teórico, ambiental y social en los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal;
e. Establecer programas que doten al Municipio de Chihuahua de una planeación y programación permanente y continua;

f. Proponer los esquemas de coordinación y concertación en materia de planeación con los Gobiernos Estatal, Federal, otros Municipios o con los particulares que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas de desarrollo urbano;
g. Generar los instrumentos de investigación, estadística y geografía municipal;
h. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación;
i. Fomentar una conciencia colectiva de desarrollo municipal;
j. Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos, organizando su desarrollo, distribución y creación acorde a las condicionantes climáticas y al abastecimiento de agua para su riego, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, involucrando a los sectores social, privado y público para la conservación del medio ambiente y la mejora de la imagen urbana en el Municipio de Chihuahua; y
k. Las demás que le asigne el Municipio o las leyes en la materia.

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fortalecer y dar continuidad a las acciones de planeación estratégica municipal en el aspecto urbano, buscando en todo momento el desarrollo urbano ordenado del Municipio de Chihuahua, proponiendo en su caso las estrategias y prioridades;
II. Formular propuestas y recomendaciones a la autoridad competente para la elaboración, actualización y/o revisión de los instrumentos de planeación (Plan de Desarrollo Urbano, Planes Parciales, Planes Sectoriales, etc.), así como anteproyectos de leyes y reglamentos en materia de planeación;
III. Promover la realización de estudios y análisis sobre temas relevantes en cuanto al ordenamiento urbano municipal;
IV. Coordinar y mantener actualizado el Sistema Municipal de Información, Estadística y Geografía, en el cual se basarán sus estudios, proyectos, recomendaciones y Plan de Trabajo, utilizándolo como fundamento básico de la planeación, operación y ejercicio de las atribuciones del Municipio en la presente materia;
V. Ser un órgano de consulta para la ciudadanía respecto de los asuntos de su competencia;
VI. Difundir la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines, por cualquiera de los medios que el propio Instituto determine;
VII. Elaborar estudios y proyectos urbanos a nivel conceptual, operativo y funcional en base a las prioridades de la Ciudad, del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan de Trabajo del Instituto;
VIII. Proponer lineamientos en materia de planeación urbana para su inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo;
IX. Proponer planes y programas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Chihuahua;
X. Participar y elaborar en su caso, los proyectos estratégicos de vialidad y transporte para que previa evaluación del Municipio de Chihuahua, proponerlos a las instancias reguladoras en la materia;
XI. A través del Equipo Técnico, coordinarse con la Dirección para dar seguimiento al procedimiento que se requiere para el logro de algunos de sus objetivos; y
XII. Las demás que le solicite el Municipio de Chihuahua y las que le asigne la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

DEL EQUIPO TÉCNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 9. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las unidades administrativas señaladas en el presente reglamento y las propuestas por el Director autorizadas por la Comisión.

ARTÍCULO 10. El Equipo Técnico del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recopilar, ordenar y sistematizar la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos de planeación;
II. Ser responsable de fortalecer, elaborar, actualizar y/o revisar las acciones y los instrumentos de Planeación (Plan de Desarrollo Urbano, Planes Parciales, Planes Sectoriales, Programas de Desarrollo Urbano); así como proponer ante la Comisión los anteproyectos de Leyes o Reglamentos en materia de Planeación necesarios para el desarrollo ordenado y en línea con una estrategia general;
III. Apoyar en forma constante en aquellos temas o proyectos de especial importancia para el desarrollo urbano del Municipio;
IV. Promover ante la Comisión la realización de estudios y análisis sobre temas relevantes en cuanto al ordenamiento urbano municipal;
V. Ser responsable de la elaboración, revisión y actualización del Sistema Municipal de Información, Estadística y Geografía, en el cual se basarán sus estudios, proyectos, recomendaciones y plan de trabajo, utilizándolo como fundamento básico de la planeación, operación y ejercicio de las atribuciones del Municipio en la presente materia;
VI. Elaborar estudios y proyectos urbanos a nivel conceptual, operativo y funcional, en base a las prioridades de la ciudad;
VII. Proponer a la Comisión lineamientos en materia de Planeación Urbana para su consideración;
VIII. VIII.-Apoyar al Municipio en la elaboración de planes y programas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico dentro del mismo;
IX. Participar y elaborar en su caso, los proyectos estratégicos de vialidad y transporte para que previa evaluación de la Comisión y el Municipio, sean propuestos ante las instancias reguladoras en la materia;
X. Proponer a la Comisión los esquemas de coordinación y concertación en materia de planeación con los gobiernos Estatal, Federal, otros Municipios o con los particulares que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas de desarrollo urbano;
XI. Brindar apoyo técnico y normativo en el proceso de planeación entre la sociedad y el gobierno municipal en el ejercicio de sus atribuciones;
XII. Integrar un archivo sobre los temas bajo su responsabilidad;
XIII. Acudir a las Sesiones Técnicas que sean convocados; y
XIV. Las demás que le establezca la Comisión y el Director, con base en las disposiciones vigentes y que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 11. Las funciones que las disposiciones legales le atribuyen al Equipo Técnico, serán ejercidas por:

I. El Director;
II. El Subdirector Técnico;
III. El Coordinador General de Geo Estadística e Informática;
IV. El Coordinación General de Planes y Programas;
V. El Coordinador General de Regeneración Urbana; y
VI. Los titulares de las unidades administrativas, departamentos y oficinas en los términos previstos en el manual de organización, de procedimientos y de servicio al público del Instituto.

ARTÍCULO 12. El Director será designado por el Presidente Municipal con la aprobación del H. Ayuntamiento de conformidad con lo señalado por el artículo 29 fracción VI del Código Municipal Vigente en el Estado, de una terna que previamente le presente la Comisión, de acuerdo a un perfil técnico-académico previamente aprobado para este efecto que incluya tener estudios de posgrado en materia de planeación urbana y/o materias afines.

ARTÍCULO 13. El Director durará en su cargo 5 años, pudiendo ser reelecto si así lo considera el Presidente Municipal en funciones.

ARTÍCULO 14. El Director tendrá la representación legal del Instituto, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración. Asimismo podrá otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones y responsabilidades del Director:

I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
II. Dar seguimiento y continuidad a los acuerdos tomados ante el Consejo y/o la Comisión que sean de su competencia, procurando siempre la eficaz realización de los mismos;
III. Ser responsable del cumplimiento de los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Trabajo Anual del Instituto;
IV. Adquirir los bienes inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del instituto, previa autorización de la Comisión;
V. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades de un Mandatario General, por lo que podrá celebrar actos jurídicos con cualquier autoridad federal, estatal y municipal así como con particulares siempre y cuando los mismos estén encaminados al cumplimiento de los fines del Instituto; presentar denuncias penales, así como querellas en los términos de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua y desistirse de ellas; comparecer ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y las disposiciones municipales en la materia; nombrar asesores y delegados y otorgar mandatos generales y especiales para pleitos y cobranzas;
VI. Elaborar, actualizar y someter para su revisión y aprobación a la Comisión y al Consejo respectivamente el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;

VII. Coordinarse con la Dependencias Municipales, Entidades Paramunicipales, Consejos de la Administración Municipal y Dependencias Estatales y Federales, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
VIII. Procurar que las acciones, estudios y proyectos del Instituto sean congruentes con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
IX. Coordinar con las dependencias o entidades paramunicipales y Consejos del Municipio, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio que conformen el Sistema de Información, Estadística y Geografía;
X. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
XI. Presentar a la Comisión los planes, programas, proyectos y demás propuestas para su revisión y recomendación respectiva;
XII. Coordinar los programas derivados del Plan Anual de Trabajo;
XIII. Proponer y suscribir la celebración de acuerdos interinstitucionales, contratos y convenios, privilegiando la participación de los diversos sectores de la sociedad, previo acuerdo del Consejo y la Comisión;
XIV. Establecer una comunicación permanente con diversos sectores de la ciudad para atender las necesidades en la materia;
XV. Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
XVI. Presentar informes de trabajo al H. Ayuntamiento y a la Comisión;
XVII. Coordinar los acuerdos y trabajos que se lleven a cabo, así como ser el enlace entre el Equipo Técnico y la Comisión;
XVIII. Nombrar a los coordinadores de los proyectos y acciones de trabajo del Instituto, así como a los funcionarios y empleados;
XIX. Elaborar dictámenes relacionados con los proyectos, estudios o respecto de las opiniones técnicas que le hayan sido requeridas;
XX. Realizar evaluaciones periódicas del desempeño del Equipo Técnico y reportarlo ante la Comisión;
XXI. Representar al Instituto en el Consejo como miembro con derecho a voz, pero sin voto;
XXII. Presentar un dictamen anual de auditoría, elaborado por un auditor externo público o privado;
XXIII. Convocar cuando menos con tres días hábiles de anticipación a las Sesiones Técnicas; y
XXIV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 16. En las faltas temporales del Director, el despacho y la firma de los asuntos que a él competen recaerán en el Subdirector Técnico y en el responsable administrativo y a falta o ausencia de ellos, a la persona que designe la Comisión.

ARTÍCULO 17. Son causas de remoción del Director los siguientes motivos:

I. Cuando no se excuse de intervenir en asuntos en los que tenga interés personal o de negocios;
II. Cuando realice acciones de proselitismo político o religioso;
III. Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones;

IV. Por pérdida de confianza; y
V. Por estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 18. La estructura del Equipo Técnico será facultad y responsabilidad del Director, quien hará su propuesta a la Comisión para su revisión y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 19. El personal que integra el Equipo Técnico del Instituto deberá abstenerse de desempeñar actividad alguna que se alterne con las funciones a su cargo. Tratándose de las actividades académicas o de docencia, no requerirán autorización expresa del Director siempre y cuando no interfieran con el horario de trabajo establecido; para cualquier otra excepción se requerirá autorización expresa del Director.

ARTÍCULO 20. El Plan de Trabajo del Instituto debe ser preparado y presentado por el Equipo Técnico a más tardar en la última semana del mes de Noviembre del año anterior al que se aprobó el presupuesto a ejercer.

Será remitido a la Comisión para su revisión y la emisión del dictamen sobre el mismo. Dicho Dictamen deberá ser aprobado por la misma Comisión.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El Patrimonio del Instituto lo conforman:

I. Los bienes muebles o inmuebles que destine el Municipio de Chihuahua para el desarrollo de los objetivos del mismo;
II. La asignación presupuestal que le especifique el H. Ayuntamiento de Chihuahua anualmente, dentro del presupuesto de egresos misma que no podrá ser menor al 3% del total de los ingresos recaudados por concepto del Impuesto Predial en el año inmediato anterior, el cual deberá ser entregado en ministraciones mensuales, trimestrales, semestrales o anuales dentro de los primeros quince días hábiles del periodo;
III. Las aportaciones que en su favor le realice el Gobierno Federal o Estatal;
IV. Los subsidios, donaciones y legados, cesiones y aportaciones de los organismos o instituciones dedicadas al apoyo y fomento de actividades relacionadas con la planeación urbana;
V. Los rendimientos que se obtengan en su propio patrimonio y los ingresos que reciba por la realización de sus actividades;
VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
VII. Las aportaciones de los Municipios que se adhieran al Convenio Intermunicipal acordadas en el mismo Convenio; y
VIII. Todos los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 22. El Patrimonio del Instituto es inembargable e imprescriptible.

ARTÍCULO 23. El Instituto requerirá de la autorización expresa de la Comisión y del H. Ayuntamiento de Chihuahua para adquirir o enajenar bienes inmuebles.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 24. La Comisión Ejecutiva del Instituto Municipal de Planeación tiene como objeto encabezar, dirigir y aprobar en su caso los requerimientos y planteamientos del Equipo Técnico, así como la de tomar en cuenta las opiniones del Consejo.

ARTÍCULO 25. La Comisión se integrará por las siguientes personas:

I. El Presidente Municipal;
II. El Presidente del Consejo de Planeación Urbana Municipal;
III. El Presidente del Consejo de Desarrollo Económico Municipal;
IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano;
V. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio; y
VI. Un representante del sector privado, social o técnico-académico ante el Consejo, el cual será designado por los miembros del mismo, quien durará en su cargo un año.

Todos los miembros de la Comisión tienen derecho a voz y voto en las decisiones de la misma.

ARTÍCULO 26. El Director será integrante de la Comisión, teniendo derecho de voz pero no de voto.

ARTÍCULO 27. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 28. Los cargos como miembros de la Comisión son honoríficos, por tanto sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, pero estando obligados a desempeñarlos leal y honestamente.

ARTÍCULO 29. La Comisión sesionará en forma ordinaria los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando existan asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones deberán ser convocadas y presididas por el Presidente Municipal

En caso de omisión por parte del Presidente Municipal para convocar o asistir a las sesiones, la mitad de los miembros de dicha Comisión podrán convocar a las sesiones y nombrar a un nuevo coordinador de entre los mismos.

ARTÍCULO 30. Son facultades y obligaciones de los miembros de la Comisión:

I. Asistir a las reuniones de la Comisión;
II. Proponer a la Comisión los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
III. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Comisión;
IV. Rendir informes sobre sus funciones a la Comisión cuando menos dos veces al año; y
V. Las demás atribuciones que le encomiende el Acuerdo de creación del IMPLAN, las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones de la Comisión, además de las señaladas en el artículo Décimo Sexto del Acuerdo de Creación del Instituto, las que a continuación se señalan:

I. Participar en la formulación de los planes municipales de desarrollo urbano y planes directores urbanos;
II. Estudiar, opinar y proponer al Municipio lo que estime conveniente sobre pavimentación, apertura, clausura, nivelación, alineación, ensanchamiento, rectificación, alumbrado y embellecimiento de las vías públicas, plazas, parques y otros sitios de uso común;
III. Intervenir en la proyección y recomendar al municipio, la apertura, construcción, ampliación y reparación de caminos públicos, líneas de agua potable y drenaje, acueductos, pozos, canales, estaciones de bombeo, edificios públicos, jardines, parques, centros deportivos y recreativos;
IV. Revisar, supervisar y vigilar el desempeño del Equipo Técnico, para presentar informe de resultados ante el Pleno del Consejo;
V. Revisar a detalle los estados financieros y el inventario de los bienes que integran el patrimonio del Instituto, así como vigilar la correcta aplicación de los fondos y el Patrimonio del Instituto;
VI. Revisar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos y presentarlo al Consejo para su conocimiento;
VII. Pedir al H. Ayuntamiento que formule al Ejecutivo del Estado las solicitudes de expropiación que se requieran y que ordene en su caso el derrumbe de las construcciones que invadan el cauce de los ríos y arroyos y que pongan en peligro los intereses de los habitantes del Municipio;
VIII. Proponer una terna al Presidente Municipal para que designe al Director del Instituto;
IX. Conocer las propuestas del Director para el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
X. Supervisar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el Instituto celebre en cumplimiento de su objeto;
XI. Supervisar que las contrataciones de bienes, servicios y obra pública se realicen conforme a las leyes de la materia;
XII. Supervisar la adquisición de los bienes inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;

XIII. Designar cuando lo crea conveniente, comités especiales que den seguimiento a la ejecución de una obra determinada; y
XIV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. El Consejo se integrará de conformidad con lo dispuesto en el Titulo Sexto, Capítulo III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para lo cual se invitará a:

a) Un Representante del Gobierno del Estado;
b) Un Representante del Gobierno Federal;
c) Dos Representantes de la Administración Municipal;
d) El regidor presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, y el Regidor Presidente de la Comisión de Planeación.
e) Un Representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
f) Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio;
g) Un Representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;
h) Un Representante de la Cámara de Propietarios de Bienes Raíces; y
i) Los demás que el propio Consejo determine.

Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto en las decisiones del mismo.

ARTÍCULO 33. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer al Municipio los proyectos de financiamiento de las obras programadas y las bases de los empréstitos o contratos relativos o en su caso opinar sobre los que se presenten;
II. Participar en forma consultiva en las reformas y adiciones al Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua y en cualquier otro instrumento normativo que afecte el desarrollo urbano de la Ciudad;
III. Proponer la construcción de las obras necesarias para la protección de los centros urbanos contra inundaciones y otros siniestros;
IV. Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento, los proyectos de reglamentación en materia de aseo, recolección, aprovechamiento, transformación, tratamiento o incineración de desechos; instalación de rellenos sanitarios, estaciones de transferencia o plantas de tratamiento de desechos;
V. Exhortar al H. Ayuntamiento a que presente iniciativa de ley al Congreso del Estado, para que establezca contribuciones especiales con el fin de recaudar fondos necesarios para realización de una obra pública municipal;
VI. Recomendar la realización de obras y la prestación de servicios que contribuyan al bienestar de los habitantes;
VII. Promover la participación y colaboración de los vecinos del Municipio en las acciones gubernamentales de beneficio colectivo;
VIII. Difundir ampliamente información en materia de planeación urbana; y
IX. Realizar las demás atribuciones que le fijen las leyes y reglamentos de la materia.

El Consejo, respecto a la función del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer el informe técnico que emite el Instituto en periodo semestral;
II. Conocer los Dictámenes Técnicos que emita el Instituto.
III. Conocer el Programa Anual de Trabajo del Equipo Técnico.
IV. Enviar propuestas en materia de normatividad en el ámbito de su competencia, y
V. Las demás atribuciones que le sean inherentes al objeto del Instituto.

ARTÍCULO 34. La Directiva del Consejo estará integrada por:

a) Un Presidente que será experto en la materia urbana, será nombrado por el propio Consejo de entre los representantes de los sectores social, privado y técnico-académico de la comunidad. Durará en el cargo 5años pudiendo ser reelecto por un periodo igual; y
b) Un Secretario Técnico que será nombr5ado por el Presidente Municipal, quien será el encargado de citar a las sesiones, levantar y autorizar, en unión del Presidente, las actas de las sesiones y hacerse cargo de la correspondencia y archivo.

ARTÍCULO 35. A fin de instalar el Consejo, el Presidente Municipal convocará por oficio a los organismos gubernamentales y a las organizaciones del sector social, privado y técnico-académico que deban integrarlo, para que, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al requerimiento, hagan la designación del representante propietario que les corresponda.

Dicha convocatoria deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes en que concluya el periodo del cargo del representante correspondiente a cada organismo u organización o dentro de los 90 días naturales inmediatos en caso de disolución del Consejo.

Los titulares de los organismos gubernamentales y organizaciones convocadas, deberán enviar por escrito, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la convocatoria, su propuesta de consejero para conformar dicho órgano.

En caso de que incumplan con el párrafo anterior se les tendrá por no puesta su representación, pudiendo realizar su designación en un tiempo posterior, pero la duración de su nombramiento empezará a partir de la fecha en que hubiese sido publicada la convocatoria.

ARTÍCULO 37. El Consejero Presidente deberá ser nombrado por mayoría simple de votos de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 38. Cada uno de los aspirantes al cargo de Consejero Presidente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser experto en la materia, para lo cual deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- Tener formación académica en materia de Planeación Urbana y/o materias afines.
- Tener experiencia mínima de 2 años en los trabajos propios del Consejo.

b) Ser representante del sector social, privado o técnico-académico de la comunidad en el Consejo.
c) Presentar por escrito su interés con dos copias simples a la Comisión Ejecutiva; y
d) Haber sido postulado por alguno de los Organismos u Organizaciones del sector privado, social o técnico-académico que conforman el Consejo.

ARTÍCULO 39. La elección del Consejero Presidente se realizará mediante votación en forma secreta, por escrito y en boletas que previamente se entreguen por parte del Secretario Técnico a los miembros del Consejo. Las boletas se depositarán en un ánfora que al efecto se utilice.

ARTÍCULO 40. El Candidato que obtenga mayoría simple de las votaciones del total de miembros se le declara Consejero Presidente Electo.

ARTÍCULO 41. Previo a concluir el plazo de su función, renuncia o terminación de su encargo como Consejero Presidente, los miembros del Consejo deberán en sesión extraordinaria posterior a éste evento, iniciar el proceso de selección de un nuevo Presidente del Consejo y llevar a cabo la votación correspondiente de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. Son causales de terminación del cargo como Presidente del Consejo de Planeación Urbana:

I. Por haber transcurrido el término de 5 años sin que haya habido reelección;
II. Por renuncia al cargo, debiendo notificarlo con dos meses previos al retiro del cargo honorario;
III. Por revocación, la cual procederá en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento en forma reiterada a sus obligaciones como Presidente o miembro de la Comisión Ejecutiva.
b. Por ausencia a las reuniones del Consejo por más de tres veces en forma consecutiva, sin justificación a juicio de los demás miembros del Consejo.
c. Por haber cometido alguna falta grave según los estatutos del Organismo al que pertenezca.

IV. Por muerte de su titular.

ARTÍCULO 43. Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo:

I. Asistir a las reuniones del Consejo;
II. Proponer al Consejo los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del mismo;
III. Participar en las comisiones que les sean encomendadas por el pleno del Consejo;
IV. El Presidente del Consejo deberá rendir informe sobre sus funciones al pleno del Consejo, cuando menos una vez al año;

V. Designar mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo, a un suplente que en ausencia del titular participará dentro del mismo con todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo principal;
VI. Asistir a las Sesiones Técnicas cuando sean convocados por el Director; y
VII. Las demás atribuciones que le encomiende el Acuerdo, la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 44. Los miembros del Consejo del sector privado, social y técnico-académico, durarán en su cargo por lo menos un año, debiendo ser ratificados en forma inmediata; los Consejeros del Sector Público Municipal, Estatal y Federal, durarán en su cargo el mismo tiempo que dure en funciones la administración que los designó.

ARTÍCULO 45. Los cargos en el Consejo serán honorarios y por lo tanto quienes lo integren no recibirán retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Los consejeros tendrán la facultad de externar la opinión de los órganos u organismos a los que representen, pero en todo momento están obligados a actuar y buscar el bien de la colectividad por encima de los intereses privados o del grupo que representan.

ARTÍCULO 46. Son causas de terminación del cargo como Consejero:

I. Por haber transcurrido el término de su función sin que exista ratificación por el órgano que representa;
II. Por renuncia al cargo;
III. Por revocación, la cual procederá en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento en forma reiterada a sus obligaciones como Consejero o miembro de la Comisión Ejecutiva.
b. Por ausencia a las reuniones del Consejo o de las Sesiones Técnicas por más de tres veces en forma consecutiva a cada una de ellas y sin justificación a juicio de los demás miembros del Consejo.
c. Por haber cometido alguna falta grave según los estatutos de la Cámara a la que pertenezca.

IV. Por muerte de su titular.

ARTÍCULO 47. En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, se solicitará al organismo al cual pertenezca dicho miembro, para que en un plazo de quince días naturales nombre un nuevo representante ante el Consejo.

En caso de que dicho órgano no designe un representante en los términos que refiere el párrafo anterior, se entenderá por no puesta su representación, pudiendo realizar su designación en un tiempo posterior, pero la duración de su nombramiento concluirá conjuntamente con la de los demás miembros Consejeros.

ARTÍCULO 48. Para la incorporación de nuevos miembros con derecho a voz y voto se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de la Comisión, hasta cumplir con la totalidad de veintiocho Consejeros, guardando el equilibrio de siete miembros por cada sector integrante.

Además, el Consejo podrá invitar a participar a las personas, autoridades, instituciones o agrupaciones que crea conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, los cuales deberán contar con los conocimientos necesarios sobre los temas a analizar; dichos miembros tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 49. El Consejo sesionará por lo menos una vez cada dos meses y el quórum mínimo para la celebración de la sesión deberá de ser con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 50. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren para revisar de forma periódica los asuntos de competencia del Consejo.

ARTÍCULO 51. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren de manera esporádica para revisar uno o varios asuntos específicos que por su urgencia no puedan ser agendados en la sesión ordinaria correspondiente.

El quórum requerido para las sesiones extraordinarias son las dos terceras partes del total de miembros del Consejo.

ARTÍCULO 52. Las sesiones deberán llevarse a cabo en el lugar que designe su Presidente del Consejo en las fechas que éste determine o a solicitud de la mayoría.

ARTÍCULO 53. El Secretario Técnico será el responsable de convocar en tiempo y forma a las sesiones ordinarias del Consejo.

ARTÍCULO 54. En caso de que el Secretario Técnico incumpla con la facultad de convocar a sesión ordinaria del Consejo, el Presidente podrá ejercer las funciones del Secretario para citar a la misma, con tres días hábiles de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 55. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, deberá contener el orden del día, el cual incluirá los siguientes requisitos:

I. Fecha de publicación de la convocatoria;
II. Día y hora en que tendrá lugar la sesión;
III. Lugar en que deberá de desarrollarse la sesión de que se trate;
IV. La leyenda de ir dirigida a todos los miembros del consejo;
V. Asuntos a tratar; y

VI. Firma de quien la convoque, ya sea el Secretario o el Presidente del Consejo o si se trata de una sesión extraordinaria los directamente responsables de la misma.

ARTÍCULO 56. En el caso de las sesiones extraordinarias, se seguirá el mismo procedimiento de convocatoria que para las sesiones ordinarias, excepto en el caso de omisión por parte del Presidente del Consejo o el Secretario Técnico, en cuyo caso una comisión de por lo menos más de la mitad de los integrantes del Consejo, podrá realizar dicha convocatoria con dos días hábiles de anticipación como mínimo.

En caso de que la sesión extraordinaria se haya programado por acuerdo del Consejo, el Director deberá convocar a los consejeros para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo.

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser firmada por los convocantes.

ARTÍCULO 57. Ningún asunto programado para ser revisado en sesión extraordinaria o comisión especial para su análisis, podrá ser discutido ante el Pleno del Consejo sin que previamente haya sido examinado y dictaminado en dicha sesión.

ARTÍCULO 58. Los asuntos se discutirán según estén enlistados en el orden del día, salvo acuerdo tomado por mayoría simple de los miembros del Consejo que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 59. Terminada la lectura del dictamen que presente el Equipo Técnico o la Comisión Especial que se hubiere conformado para revisión de algún asunto, así como los votos particulares si los hubiese, el Presidente del Consejo lo someterá al pleno para su discusión.

ARTÍCULO 60. Cuando en la discusión, algún miembro solicite el uso de la palabra en contra de algún dictamen presentado, el Director o uno de los miembros de la Comisión especial, podrán intervenir para explicar el sentido del mismo.

Los consejeros presentes y los invitados especiales a alguna sesión especial, podrán externar su opinión y cuestionar la opinión del dictamen presentado, el cual procederá a explicar y fundamentar su opinión.

Todos los comentarios y conclusiones de las discusiones deberán quedar debidamente asentados en el acta de dicha sesión.

ARTÍCULO 61. Para los efectos de la discusión de un asunto o dictamen, el Secretario Técnico levantará una lista de los consejeros o invitados que soliciten el uso de la palabra.

ARTÍCULO 62. Si algún consejero o invitado que haya solicitado la palabra no estuviere presente al momento de ser llamado, perderá su derecho a participar.

ARTÍCULO 63. Los miembros Consejeros aún y cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán solicitar la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador.

ARTÍCULO 64. Quedan prohibidas las alusiones irrespetuosas; el Presidente del Consejo cuidará que se cumpla dicha disposición.

ARTÍCULO 65. Si al término de la exposición de un asunto o dictamen nadie solicita el uso de la palabra, se hubiere agotado la lista de oradores o se ha considerado por la mayoría simple de consejeros presentes suficientemente discutido el asunto, se procederá a su votación para definir el sentido de la opinión del Consejo.

ARTÍCULO 66. Durante las votaciones, ningún consejero podrá abandonar el recinto ni excusarse de participar en ella, a menos que con anterioridad hubiese manifestado tener interés personal en el asunto sometido a votación.

ARTÍCULO 67. Por regla general, las votaciones serán abiertas, pudiendo ser nominales o por cédula cuando así lo acuerde la mayoría de los consejeros presentes.

ARTÍCULO 68. En la votación abierta los integrantes del Consejo emitirán su voto levantando su mano; primero deberán hacerlo los que estén a favor, enseguida los que estén en contra; en la votación nominal declararán de viva voz después de escuchar su nombre, el sentido de su voto. El Secretario Técnico efectuará el cómputo y hará la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 69. En caso de duda sobre el resultado de alguna votación, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.

ARTÍCULO 70. La votación por cédula se hará en forma secreta, por escrito, en boletas que previamente se entreguen por parte del Secretario Técnico a los Consejeros. Las boletas se depositarán en un ánfora que al efecto se utilice.

ARTÍCULO 71. Concluida la votación, el Secretario Técnico se cerciorara si han votado todos los consejeros presentes contando las boletas, después leerá de viva voz cada uno de los votos, haciendo posteriormente la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 72. El Presidente del Consejo, en caso de empate, tendrá además del voto ordinario, el voto de calidad.

ARTÍCULO 73. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los consejeros presentes y tendrán carácter meramente consultivo, no vinculante para el Municipio.

ARTÍCULO 74. De cada sesión deberá levantarse un acta y registrarse en el libro de actas respectivo; dicha obligación será responsabilidad del Secretario Técnico y deberá de hacerla llegar a los Consejeros dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión para su conocimiento y revisión.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS COMISIONES ESPECIALES DEL

CONSEJO DE PLANEACIÓN URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 75. El Consejo cuando así se requiera, podrá integrar Comisiones Especiales, las que tendrán carácter temporal y cuyo objetivo será analizar y atender asuntos específicos relacionados con el Desarrollo Urbano en el Municipio.

ARTÍCULO 76. Las Comisiones Especiales se integrarán y su funcionamiento se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Podrán participar en ellas los Consejeros e invitados del Consejo o de la propia Comisión Especial;
II. Cada Comisión Especial se integrará previo acuerdo del Consejo, debiendo elegir en ese mismo acto un coordinador de entre los miembros de la misma, debiendo ser siempre un miembro titular del Consejo;
III. El coordinador de cada Comisión Especial deberá proponer actividades relacionadas con el objetivo de su Comisión Especial; así mismo, deberá vigilar el cumplimiento del Programa de Actividades respecto a su área;
IV. El coordinador de cada Comisión Especial deberá recibir un informe del Equipo Técnico en el proceso de estudio de un tema relacionado con su Comisión Especial y cuando se requiera, participar y coadyuvar en las reuniones de trabajo donde se desarrolle un tema relacionado con su Comisión Especial;
V. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su Programa de Actividades. Pero cuando se les haya encomendado alguna función o programa específico por el Consejo, deberán de rendir un informe sobre los avances en cada sesión del Consejo y en su caso, cumplir con los tiempos que éste les establezca;
VI. Las opiniones y resoluciones de las Comisiones Especiales no tendrán carácter definitivo. En todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sancionadas por el Pleno del Consejo;
VII. Las Comisiones Especiales informarán en las sesiones plenarias del Consejo, los resultados y avances de sus actividades.

ARTÍCULO 77. Para cumplir con su objeto, las Comisiones Especiales podrán llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Supervisar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo respecto a los temas de su competencia que se encuentren en proceso de estudio por el Instituto, debiendo el coordinador cumplir con la obligación establecida en la fracción IV del artículo anterior;
II. Elaborar un diagnóstico sobre el tema bajo su responsabilidad;
III. Jerarquizar los problemas y sugerir prioridades de atención;
IV. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución; y
V. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 78. Son facultades y obligaciones de los miembros de las Comisiones Especiales:

I. Asistir a las reuniones de la Comisión Especial de que se trate;
II. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del mismo;
III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el pleno del Consejo;
IV. Rendir informe sobre sus funciones al Consejo cuando menos dos veces al año; y
V. Las demás atribuciones que les encomiende el Acuerdo, la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 79. Los avances de los trabajos de las Comisiones Especiales se harán del conocimiento del Consejo. Cuando la responsabilidad encomendada estuviera cumplida, se le notificará al Consejo para que declare formalmente disuelta la Comisión Especial, previo informe de los resultados.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS SESIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 80. El Director cuando así se requiera, podrá convocar a las Sesiones Técnicas, cuyo objetivo será atender, discutir, analizar y votar diversos estudios que les sean sometidos por parte del Presidente Municipal sobre asuntos específicos relacionados con el Desarrollo Urbano del Municipio.

ARTÍCULO 81. Las Sesiones Técnicas se integrarán y su funcionamiento se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Deberán participar en ellas los Consejeros, así como el personal del Equipo Técnico que se requiera y que hayan sido convocados en tiempo y forma;
II. Cada Sesión Técnica tendrá lugar previa convocatoria que haga el Director, con tres días naturales de anticipación, en la cual se deberá contener el orden del día, mismo que incluirá los siguientes requisitos:
   a. Fecha de publicación de la convocatoria;
   b. Día y hora en que tendrá lugar la sesión;

c. Lugar en que deberá de desarrollarse la sesión de que se trate;
d. La leyenda de ir dirigida a todos los miembros del Consejo y a determinados miembros del Equipo Técnico; y
e. Asuntos a tratar;

III. El Director deberá proponer en la Sesión Técnica, el estudio o estudios recibidos a fin de que sean analizados, discutidos y votados;
IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes;
V. Se reunirán con la frecuencia que se requiera, dependiendo de los estudios enviados a ellos para su discusión, análisis y votación;
VI. Las opiniones y resoluciones de las Sesiones Técnicas tendrán carácter consultivo y se remitirán a su emisor para su cauce legal correspondiente;
VII. Los Consejeros informarán en las sesiones plenarias del Consejo, los resultados y avances de sus asistencias a las Sesiones Técnicas.
VIII. Serán el Director y el Secretario Técnico quienes tomen nota de los acuerdos de las Sesiones Técnicas.

ARTÍCULO 82. Para cumplir con su objeto, las Sesiones Técnicas podrán llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Supervisar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Presidente Municipal respecto a los temas de su competencia que se encuentren en proceso de estudio por el Instituto;
II. Elaborar un diagnóstico sobre el tema bajo su responsabilidad; y
III. Analizar, discutir y votar el tema a tratar en cada Sesión Técnica.

ARTÍCULO 83. Son facultades y obligaciones de los convocados a las Sesiones Técnicas:

I. Asistir a las reuniones de la Sesión Técnica de que se trate; y
II. Los Consejeros deberán informar al Consejo en pleno los acuerdos que se hayan tomado en las Sesiones Técnicas y que hayan sido sometidas a su consideración a fin de proponerlos al Presidente Municipal;

ARTÍCULO 84. Aquel consejero que haya sido convocado en tiempo y forma y que no asistiere a las Sesiones Técnicas, le serán aplicables las sanciones a que se refiere la fracción III del artículo 42 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 85. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables a su naturaleza como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO NOVENO

SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 86. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

I. Amonestación;
II. Multa; y
III. Reparación del daño.

ARTÍCULO 87. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

I. Gravedad de la infracción; y
II. Reincidencia.

ARTÍCULO 88. Contra los acuerdos dictados por las autoridades municipales en relación a la aplicación del presente Reglamento, tendrán aplicación los Recursos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua tramitándose conforme al mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO. - SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ACUERDOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

DATOS GENERALES

Aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria **22/12** de fecha **15 de noviembre de 2012.**

Publicado en el **P.O.E., No. 02**, de fecha **05 de enero de 2013.**

Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.
Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales.